

## NORMA ST.68

### RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LAS MARCAS SONORAS

*Adoptada por el Comité de Normas de la OMPI (CWS)  
en la reanudación de la cuarta sesión el 24 de marzo de 2016*

#### INTRODUCCIÓN

1. En la presente norma se ofrecen recomendaciones sobre la presentación de solicitudes para la protección de las marcas sonoras, presentadas electrónicamente o en papel, su tramitación electrónica y su publicación.
2. La norma tiene por fin facilitar el tratamiento y el intercambio de datos de marcas sonoras entre las oficinas de propiedad industrial al proporcionar orientación sobre la gestión electrónica de la grabación del sonido que constituye la marca y sobre su representación gráfica y descripción textual.

#### DEFINICIONES

3. A los fines de la presente norma, la expresión:
  - a) “marca” significa cualquier marca de fábrica o de comercio o marca de servicio definida en la legislación en cuestión.
  - b) “boletín” significa la publicación oficial que contiene anuncios relativos a las marcas, hechos de conformidad con los requisitos previstos en la legislación nacional de propiedad industrial o en los convenios o tratados internacionales de propiedad industrial.
  - c) “entrada en el boletín” significa el anuncio completo, incluidos los datos bibliográficos, hecho en un boletín en relación con una solicitud de registro de marca o un registro de marca.
  - d) “MP3” (o “MPEG-1/2 Layer 3”) es la representación codificada y el método de descodificación de señales de audio definidos por las normas internacionales ISO/IEC 11172-3:1993 “Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 mbit/s. Parte 3: Audio” y ISO/IEC 13818-3:1998 “Tecnología de la información. Codificación genérica de imágenes animadas y de la información de audio asociada. Parte 3: Audio”.
  - e) “formato de audio digital WAV (WAV)” es un formato de audio digital estándar elaborado conjuntamente por Microsoft e IBM sobre la base del formato RIFF (formato de archivo para intercambio de recursos).

#### REFERENCIAS

4. Son pertinentes para la presente norma las normas y documentos siguientes:

Norma <a href="#">ST.60</a> de la OMPI	Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre marcas;
Norma <a href="#">ST.63</a> de la OMPI	Recomendación relativa al contenido y presentación de los boletines de marcas;
Norma <a href="#">ST.64</a> de la OMPI	Ficheros de búsqueda recomendados para la búsqueda de marcas;
Norma <a href="#">ST.66</a> de la OMPI	Recomendación sobre el tratamiento en lenguaje extensible de marcado (XML) de la información relativa a las marcas;
Norma <a href="#">ST.67</a> de la OMPI	Recomendaciones para la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas;
Norma <a href="#">ST.96</a> de la OMPI	Recomendación sobre el tratamiento en lenguaje extensible de marcado (XML) de la información relativa a la propiedad industrial (P.I.).

#### RECOMENDACIONES GENERALES

5. La solicitud de registro de una marca sonora deberá contener una representación gráfica del sonido que constituye la marca, una descripción textual de ese sonido, una grabación de ese sonido o cualquier combinación de esos elementos de conformidad con los requisitos de la Oficina de Propiedad Industrial (OPI) que reciba la solicitud.
6. Se recomienda que se incluya en las solicitudes la indicación de "marca sonora".
7. Los solicitantes deberán suministrar la grabación del sonido en formato electrónico, y las características del archivo sonoro suministrado deberán estar en conformidad con las disposiciones correspondientes establecidas por cada OPI con arreglo a la presente norma.
8. Las OPI deberán anunciar según proceda los cambios en los requisitos relativos a las solicitudes de marcas sonoras. Asimismo, se recomienda que dichos requisitos se publiquen en los sitios web de las OPI o se anuncien en las publicaciones oficiales a intervalos regulares.

#### RECOMENDACIONES PARA LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MARCA SONORA

9. El solicitante deberá presentar una representación gráfica del sonido que constituye la marca, por ejemplo, la notación en un pentagrama o la imagen de la onda sonora correspondiente, en formato electrónico. En el caso de los sonidos que no sean de tipo musical, la OPI podrá aceptar que la representación gráfica de dicho sonido consista en una descripción textual.
10. La gestión electrónica de la representación gráfica del sonido que constituye la marca deberá seguir las recomendaciones pertinentes de la Norma ST.67.

#### RECOMENDACIONES PARA LA GRABACIÓN DE LA MARCA SONORA

11. Se recomienda que la grabación del sonido que constituye la marca se archive y se procese en formato digital. El archivo deberá contener únicamente el sonido para el que se solicita la protección.
12. Los archivos que contengan la grabación del sonido que constituye la marca deberán estar formateados en el formato MP3 (preferiblemente) o WAV y no ser superiores a 5 MB. A petición del solicitante, la Oficina podrá aceptar archivos superiores a 5 MB. Se recomienda el MP3 a los fines del intercambio de datos a escala internacional.
13. La frecuencia de muestreo recomendada para el canal de audio es de 44.1 KHz o 22.05 KHz.
14. La profundidad de bits recomendada, es decir, el número de bits por muestra, es de 16 bits.
15. No se recomienda representar una marca sonora mediante la transmisión por flujo continuo (*streaming*), sonido envolvente (*surround*) o reproducción en bucle (*loop audio*).
16. La marca sonora deberá representarse mediante archivos de audio de un único canal o archivos de audio con dos canales independientes. La marca sonora no deberá representarse mediante archivos de audio con más de dos canales o dos canales estéreo.

#### RECOMENDACIONES PARA LA DESCRIPCIÓN TEXTUAL DE LA MARCA SONORA

17. La descripción textual del sonido que constituye la marca no deberá ser la única representación de la marca sonora, excepto en el caso en que sirva de representación gráfica de la marca (véase el párrafo 9 anterior), pero, si la legislación nacional así lo permite, podrá complementar la otra manera aceptada de representación.
18. La descripción textual podrá contener la descripción del sonido en palabras, la indicación de los instrumentos utilizados, las notas interpretadas, la duración, así como otras características del sonido que desee especificar el solicitante.

#### RECOMENDACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA MARCA SONORA

19. Se recomienda que la publicación electrónica de una marca sonora contenga todas las representaciones de esa marca aceptadas por la OPI.
20. La publicación física (en papel) deberá contener una representación gráfica y/o descripción textual del sonido si son aceptadas por la OPI, así como, si es aceptada, una referencia a la grabación del sonido, que deberá ponerse a disposición para su inspección pública.

#### EJEMPLOS

21. En el Anexo de la presente norma se reproducen ejemplos de buenas y malas prácticas de gestión electrónica de las marcas sonoras.

[Sigue el Anexo]

## **ANEXO**

### **BUENAS Y MALAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LAS MARCAS SONORAS**

*Adoptada por el Comité de Normas de la OMPI (CWS)  
en la reanudación de la cuarta sesión el 24 de marzo de 2016*

La representación textual y/o gráfica de la marca sonora deberá mostrar claramente todas las características de la marca, ser de una calidad tal que garantice la conservación de la marca a lo largo del tiempo, y ser susceptible de reproducción.

#### *Buenas prácticas de descripciones textuales en las marcas sonoras*

Ejemplo 1. La marca es una marca sonora. Comprende el sonido de varios perros ladrando al son de la melodía tradicional "Greensleeves" según figura en la grabación que acompaña a la solicitud.

Ejemplo 2. La marca es una marca sonora. La marca consiste en el sonido de dos pisadas de una vaca al caminar por una superficie pavimentada, seguido del sonido del mugido de una vaca (clonc, clonc, MUU) según figura en la grabación que acompaña a la solicitud.

Ejemplo 3. La marca es una marca sonora. La marca consiste en el sonido de una voz de soprano cantando al son de una melodía sin palabras representada en la partitura adjunta a la solicitud. La marca se exhibe en la grabación que acompaña al formulario de solicitud.

Ejemplo 4. La marca es una marca sonora. La marca consiste en un sonido de percusión repetido rápidamente hecho por el tamborileo de un palo en la tapadera metálica de un cubo de basura, que se hace cada vez más fuerte durante aproximadamente 10 segundos. El sonido se exhibe en las grabaciones que acompañan a la solicitud.

#### *Malas prácticas de descripciones textuales en las marcas sonoras*

Ejemplo 5. La marca es una pieza de música clásica grabada en la cinta magnetofónica que acompaña a la solicitud. (No se señala ninguna característica del sonido. Se señala la "cinta magnetofónica" a modo de medio de grabación, lo que impide la reproducción exacta.)

[Fin del anexo y de la Norma]